

**LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 20 del mes de agosto de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución _X_, Auto __), No. RE-02794-2024 de fecha 26 de Julio de 2024 expedido dentro del expediente No. 050020342088 usuario CARMEN EMILIA URREA DE LOAIZA y se desfija el día 26 del mes de agosto de 2024, siendo las 5:00 P.M.

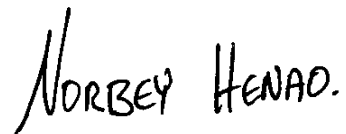
La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

|

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Norbey Alonso Henao Hurtado

Nombre funcionario responsable



firma

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

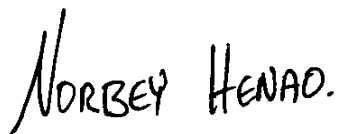
CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió Auto () Resolución (X) Oficio () Número: RE-02794-2024 con fecha del 26 de julio del año 2024 Expediente: 050020342088.

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día el 31 de julio se inicia llamadas para tratar de localizar a la señora CARMEN EMILIA URREA DE LOAIZA, al número relacionado en el oficio de citación; pero no se logra tener contacto con la usuaria; días después se realizan nuevos llamados pero tampoco se obtiene respuesta; además se envía oficio de citación por medio del número de Whatsapp por donde anteriormente solicitaba información y autorizó para notificación, pero no se logra localizar, por lo que se procede con la notificación por aviso.

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.



Para la constancia firma:

Expediente o radicado número. 050020342088

RE-02794-2024

Nombre de quien recibe la llamada:

Detalle del mensaje: No se logra tener contacto con el usuario por ningún medio por lo que se procede a Notificación por aviso.



Expediente: **050020342088**
Radicado: **RE-02794-2024**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **26/07/2024** Hora: **14:22:32** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que en atención a la queja con radicado SCQ-133-0808-2023 del 26 de mayo de 2023, en la cual indicaban “*Queja ambiental por contaminación con vertimientos de aguas residuales*” se realizó visita técnica el día 30 de mayo de 2023, evaluada mediante Informe Técnico IT-03229-2023 del 05 de junio de 2023, la Corporación mediante Resolución RE-02250-2023 del 06 de junio de 2023, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 14 de junio de 2023, **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA de AMONESTACIÓN ESCRITA**, a la señora **CARMEN EMILIA URREA DE LOAIZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.100.649, por el vertimiento directo sin tratamiento previo generado por las aguas residuales domésticas generadas en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-4546, ubicado en la vereda Aures El Silencio del municipio de Abejorral, en un sitio con coordenadas X: -75° 17' 26,286" Y: 5° 51' 7,074" Z: 2490 (Predio) y X: -75° 17' 26,172" Y: 5° 51' 7,08" Z: 2495 (afectación salida aguas residuales).
2. Que el día 16 de agosto de 2023, se realizó una nueva visita técnica, producto de la cual se generó el Informe Técnico IT-05448-2023 del 26 de agosto de 2023, el cual fue remitido a la señora Carmen Emilia Urrea de Loaiza mediante oficio con radicado CS-10998-2023 del 21 de septiembre de 2023, (comunicado el día 26 de septiembre de 2023), en el cual se le indicó a la señora Urrea, que si bien se evidenciaba un cumplimiento parcial a los requerimientos informados en la medida preventiva, era necesario que el cumplimiento fuese total.
3. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento, funcionarios de Cornare procedieron a realizar visita técnica el día 14 de junio de 2024, producto de la cual se generó el Informe Técnico IT-04131-2024 del 04 de julio de 2024, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:



25. Observaciones:

En la visita al predio el pasado 29 de febrero de 2024, la cual generó la correspondencia enviada radicado CS-02175-2024 del 04/03/2024, se encontró: **“la Administración Municipal de Abejorral, instaló un pozo séptico nuevo canalizando las aguas negras y reemplazando un pozo de absorción o infiltración que existía, el cual no realizaba ningún tratamiento. En el sitio se observó que las aguas grises, es decir las provenientes de la cocina y lavadero, siguen llegando a otro pozo de absorción o infiltración que no realiza ningún tratamiento; y que el rebose de esté no está conectado al sistema séptico nuevo, continuando la salida de aguas grises hacia la barranca y posteriormente a la berma de la vía que conduce hacia La Unión que pasa por el frente de la propiedad colindante. Como en este sitio no se realiza ningún tratamiento estas aguas grises siguen saliendo mezcladas con residuos de grasas y jabones”.**

En la correspondencia enviada radicado CS-02175-2024 de 04/03/2024, se solicita a la señora Carmen Emilia Urrea Sánchez y su familia conectar con tubería PVC, la salida del pozo de absorción de aguas grises, en un tramo de aproximadamente 90 centímetros, con el sistema séptico nuevo. Para realizar esta obra Cornare le otorgó un plazo máximo de 15 días calendario contados a partir de que reciba la notificación respectiva por parte de Cornare. Terminado el plazo se realizará otra visita para verificar el cumplimiento.

Una vez en el sitio se evidenció que en el predio ya se conectaron en su totalidad las aguas residuales de la vivienda, incluyendo las aguas grises provenientes de la cocina y lavadero. Se siguieron las recomendaciones entregadas en la última visita donde se sugirió acondicionar el pozo de absorción como trampa de grasas. Este pozo está hecho con un atenor enterrado, en el que llegaban las aguas de la cocina y lavadero y continuaban su curso por rebose hacia la berma de la vía hacia La Unión y pasaban con residuos por el frente de la casa de los señores Luis Fernando Muñoz Vera y Sandra Milena Morales Zapata.

El que era pozo de absorción de aguas grises se adecuó como trampa de grasas, en éste se instaló tubería de entrada en PVC, la cual ingresa hasta el fondo del pozo, permitiendo que se haga el proceso de separación de grasa y líquidos, encimándose las grasas para su posterior eliminación manual con el mantenimiento. Para salida de las aguas se instaló tubería de PVC en el lado opuesto del pozo, iniciando desde el fondo del pozo hacia arriba, permitiendo solo la salida líquidos sin grasas hacia el sistema séptico. Por último, se conectó con tubería también de PVC, la salida de las aguas sin grasas ni residuos hacia el sistema séptico instalado recientemente en la vivienda por la Administración Municipal.

Se observó que la trampa de grasas adecuada está funcionando correctamente, toda vez que se observaron las grasas provenientes de la vivienda encimadas y se conectó al sistema séptico permitiendo el tratamiento adecuado. La salida que se tenía hacia la berma de la vía hacia La Unión se eliminó. Las aguas grises de esta vivienda ya no fluyen por la berma de la vía, ni pasan por el frente de la propiedad colindante.

Se sugirió hacer mantenimiento a la trampa de grasas cada 20 a 30 días según observación. Al tanque séptico y filtro anaerobio, hacer el mantenimiento como se les indicó en la capacitación entregada a la familia por la Administración Municipal. Se observó en la trampa de grasas la necesidad de hacer mantenimiento de inmediato, toda vez que ya se encuentra con mucha cantidad de grasas encimada. Se indicó a la familia como hacer este mantenimiento de la trampa de grasas adecuadamente, sacando las gradas con un balde o cucharón y depositándolas en un hoyo detrás de la casa con aplicación de cal agrícola para mitigar olores y tapando posteriormente con tierra para ayudar a la descomposición.

Durante la visita la familia aceptó las recomendaciones y se comprometió a realizar el mantenimiento al sistema séptico regularmente como es indicado para no causar mas afectaciones a los vecinos.

Es importante indicar que el sistema séptico instalado cumple con los requisitos técnicos para el tratamiento de las aguas residuales de esta familia. El adecuado funcionamiento requiere de realizar frecuentemente los chequeos para detectar el momento de realizar el mantenimiento; y de realizar el mantenimiento adecuadamente a la trampa de grasas, el tanque septico y el filtro anaerobio.



FEBRERO 2024



JUNIO 2024 - CONEXIÓN REALIZADA AGUAS GRISES A SISTEMA SÉPTICO



Sistema séptico instalado adecuadamente



Trampa de grasas requiere mantenimiento inmediato

Verificación de Requerimientos o Compromisos					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución RE-02250-2023 del 6 de junio de 2023					
Implementar un sistema de tratamiento para la totalidad de las aguas residuales domesticas generadas en su predio.	Julio 6 de 2023	X			Se hizo instalación del Sistema Séptico, a través de la Secretaría de agricultura de Abejorral en Convenio con Cornare; para la conexión de las aguas negras y posteriormente la familia realizó las adecuaciones para conectar las aguas grises también al sistema séptico. Todas las aguas residuales de la vivienda

					se encuentran conectadas al sistema séptico.
En caso de no contar con acceso al Acueducto veredal o municipal, deberá realizar el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH).	Julio 6 de 2023	X			La vivienda ya se encuentra con servicio del acueducto veredal.
Correspondencia enviada radicado CS-02175-2024 de 04/03/2024					
Conectar con tubería PVC, la salida del pozo de absorción de aguas grises, en un tramo de aproximadamente 90 centímetros, con el sistema séptico nuevo; en un plazo máximo de 15 días calendario.	Abril 19 de 2024	x			Se realizaron las conexiones según las indicaciones entregadas a la familia. Las aguas grises se encuentran conectadas al sistema séptico nuevo.

26. CONCLUSIONES:

- Se da cumplimiento total a la resolución **RE-02250-2023 del 6 de junio de 2023**, ya que la vivienda se encuentra con servicio de acueducto veredal y todas las aguas residuales se encuentran conectadas al sistema séptico instalado por parte de la presenta Administración Municipal en Convenio con Cornare.
- La contaminación a los vecinos por vertimientos ya se no se sigue presentando ya que las aguas grises ya se tratan en el sistema séptico y la salida hacia la berma de la vía hacia La Unión fue eliminada.
- El sistema séptico instalado cumple con los requisitos técnicos para el tratamiento de las aguas residuales de esta familia. El adecuado funcionamiento requiere de realizar frecuentemente los chequeos para detectar el momento de realizar el mantenimiento; y de realizar el mantenimiento adecuadamente a la trampa de grasas, el tanque séptico y el filtro anaerobio.
- Las causas que originaron la medida preventiva impuesta en resolución RE-02250-2023 del 6 de junio de 2023 han desaparecido, toda vez que ya no se está generando vertimientos en la berma de la vía hacia La Unión, ni aguas grises pasando por el frente de la vivienda colindante con residuos orgánicos, jabones y grasas que producían malos olores y afectación ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; son de carácter inmediato y contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo la Ley en mención establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en los Informes Técnico IT-05448-2023 del 26 de agosto de 2023 e IT-04131-2024 del 04 de julio de 2024, se procederá de oficio a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución RE-02250-2023 del 06 de junio de 2023, ya que de la evaluación del contenido de este, se evidencia que han desaparecido las causas por la cual se impuso dicha medida, ya que la vivienda cuenta con servicio de acueducto veredal y todas las aguas residuales se encuentran conectadas al sistema séptico instalado por el municipio de Abejorral Antioquia, dando cumplimiento a los demás requerimientos informados en la medida preventiva de amonestación; lo anterior en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-133-0808-2023 del 26 de mayo de 2023.
- Informe Técnico Queja IT-03229-2023 del 05 de junio de 2023.
- Oficio CE-12049-2023 del 31 de julio de 2023.
- Informe Técnico Control y Seguimiento IT-05448-2023 del 26 de agosto de 2023.
- Oficio CS-10998-2023 del 21 de septiembre de 2023.
- Oficio CE-01737-2024 del 01 de febrero de 2024.
- Oficio CS-02175-2024 del 04 de marzo de 2024.
- Oficio CS-02176-2024 del 04 de marzo de 2024.
- Informe Técnico Control y Seguimiento IT-04131-2024 del 04 de julio de 2024.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa, que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, impuesta mediante Resolución RE-02250-2023 del 06 de junio de 2023, a la señora **CARMEN EMILIA URREA DE LOAIZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.100.649, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en especial por haber desaparecido las razones que motivaron su imposición.

ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR a la señora **CARMEN EMILIA URREA DE LOAIZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.100.649, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrollen las actividades referidas.

Parágrafo 1º. Realizar mantenimiento a la trampa de grasas, una vez se notifique del presente acto administrativo y posteriormente lo realice cada 20 a 30 días según observación. Al tanque séptico y filtro anaerobio, hacer el mantenimiento como se les indicó en la capacitación entregada a la familia por la Administración Municipal; y con base en el manual de instalación y mantenimiento anexo, recomendado por la empresa fabricante.

Parágrafo 2º. Realizar una adecuada disposición final a los residuos del mantenimiento del sistema séptico, y que está prohibido disponer estos residuos en la berma de la vía hacia La Unión, en las fuentes hídricas cercanas y en lugares donde cause contaminación.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Páramo, archivar el expediente **05.002.03.42088**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO. COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **CARMEN EMILIA URREA DE LOAIZA**, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Sonsón.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.03.42088.

Proceso: Control y Seguimiento. Queja

Asunto: Levantamiento Medida Preventiva.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Edgar López.